

8024/08

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "IMPI" Y EL "IPN", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN" por conducto de su representante legal que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen de acuerdo con la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. La representación legal la tiene el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5° del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2006, que le fue conferido por el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5. Es interés del Instituto Politécnico Nacional celebrar el presente Convenio General de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.
- I.6. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro sin número, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, México 07738, Distrito Federal.

II. Declara el "IMPI" por conducto de su representante legal que:

- II.1. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10

fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General Representa legalmente el "IMPI" y por ende esta facultado para celebrar los convenios y contratos en los que este interviene.

- II.2. Que su representante, el Lic. Jorge Amigo Castañeda, por acuerdo número 2/94/1ª, adoptado en la Junta de Gobierno de el "IMPI" en su primera sesión celebrada el 31 de enero de 1994, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Director General y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991; reformas del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio de 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuanta con las facultades para suscribir el presente convenio.
- II.3. Cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio.
- II.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III. Declaran las partes que:

- III.1 Con el objeto de promover la colaboración en materia de propiedad industrial, apoyar la actualización de innovación tecnológica en los diferentes sectores productivos y la formación de recursos humanos especializados en propiedad industrial.
- III.2 Se reconoce la necesidad de continuar con los esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo de una cultura de propiedad industrial, por lo que están dispuestas a emprender acciones de colaboración con el propósito de diseñar e instrumentar programas y proyectos en materia de propiedad industrial, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias, y fortaleciendo la capacidad institucional de ambas partes en dicho campo.
- III.3 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento este convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio General de Colaboración es el promover y difundir el sistema de protección a la propiedad industrial entre la comunidad del "IPN", a fin de estimular una cultura de propiedad industrial entre alumnos, profesores e investigadores. El objetivo será alcanzado a través del establecimiento de la Unidad de Apoyo a la Innovación IMPI-IPN, atendida por personal del IPN y asegurada por personal del IMPI, que tendrá las siguientes funciones.

- a) Asesorar y apoyar al "IPN", a través de la instalación de una Unidad de Apoyo a la Innovación IMPI-IPN, que tenga como objetivo el seguimiento y desarrollo del objeto del convenio.
- b) Brindar servicios de asesoría e interpretación para los servicios de búsqueda de información tecnológica y de patentes.
- c) Brindar servicios de asesoría al personal del "IPN", para la correcta y ágil tramitación de solicitudes de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados.
- d) Responder las consultas en la materia de la comunidad del "IPN".
- e) Coadyuvar y apoyar al personal del "IPN", para la vinculación de los proyectos de investigación con los sectores productivos que permitan su desarrollo y transferencia.

SEGUNDA. COMPROMISOS

- a) Para la ejecución del objeto de este Convenio, el "IPN" se compromete a:
 - 1. Involucrar a los recursos humanos idóneos, de acuerdo con el perfil de cada tarea emanada del proyecto de este instrumento.
 - 2. Colaborar con los especialistas del "IMPI" para que puedan desarrollar sus funciones de forma adecuada dentro de las instalaciones del "IPN".
 - 3. Para iniciar la operación y funcionamiento de la Unidad de Apoyo a la Innovación IMPI-IPN en las instalaciones de "IPN", éste acondicionará un espacio físico donde se ubicará dicha Unidad y proporcionará el equipo de cómputo necesario para utilizarse por el personal designado por las partes.
 - 4. Realizar los tramites pertinentes ante la instancia correspondiente del "IPN", para recibir en donación, lo mencionado en la cláusula segunda en el inciso b, punto 2.

- b) Para la ejecución del objeto de este convenio el "IMPI" se compromete a:
 - 1. Designar a especialistas en propiedad industrial, personal que coadyuvará dentro de la Unidad de Apoyo a la Innovación IMPI-IPN, al menos dos veces al mes.
 - 2. Donar al "IPN", en virtud de sus recursos existentes: la videoteca que conforma el 1er. Diplomado a Distancia Vía Satélite "El Sistema de Propiedad Intelectual en México: su aplicación en los contextos Académico Empresarial", la colección de discos SPACE-MÉXICO y los volúmenes mensuales de la Gaceta de la Propiedad Industrial para su uso con fines educativos, sin lucro y de conformidad con la legislación vigente en la materia. Asimismo, se intercambiará el material didáctico que las partes consideren conveniente para el cumplimiento del presente convenio.
 - 3. Asesorar y proporcionar la información necesaria al "IPN", para acceder a los sistemas de información gratuitos del "IMPI".

TERCERA. RECURSOS Y GASTOS.

Los gastos que se generen con motivo del presente convenio relacionado con los servicios que ofrece el "IMPI" o el "IPN" que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, el "IMPI" otorgará el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelos de utilidad, diseños industriales y servicios de información tecnológica provenientes de las escuelas y centros de investigación, inventores independientes y trabajos conjuntos entre alguna escuela, centro o unidad del

"IPN" y una empresa, de conformidad con la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial vigente en el momento de la solicitud.

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos casos que por la Ley deben ser cubiertos mediante tarifas de servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de las partes y serán concentrados por ambas previamente.

CUARTA. CONVENIOS ESPECIFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. CURSOS Y DIPLOMADOS.

Las partes, organizarán seminarios, diplomados o cursos mediante la suscripción del Convenio Específico correspondientes dirigidos a los sectores productivos, a las instituciones de enseñanza superior, a los centros públicos de investigación, micro y pequeñas empresas, y a personas físicas y morales interesadas, con el propósito de generar una cultura de propiedad industrial y conocer los instrumentos de apoyo y las facilidades que, en su caso, se instrumenten en esta materia.

El costo de dichos seminarios y cursos será cubierto por ambas instituciones en los términos que para el efecto determinen, teniendo posibilidad de cobrar a los asistentes, cuotas de recuperación que serán aplicadas directamente a sufragar gastos erogados.

SEXTA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

Las partes, difundirán entre su personal, los beneficios que se obtienen del presente instrumento jurídico, para aprovechar al máximo el contenido del mismo.

Las partes, divulgarán en los medios de comunicación que determinen, de conformidad con la suficiencia presupuestal que para el efecto designe cada una de ellas, el contenido y alcance del presente convenio así como las convocatorias, bases y demás requisitos para la obtención de beneficios de éste. Igualmente divulgarán los avances y logros alcanzados y de forma general, promocionarán el sistema de propiedad industrial de México.

SÉPTIMA. COMITÉ ASESOR.

Las partes acuerdan constituir un Comité Asesor integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven, debiendo quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma de este documento.

Dicho Comité será presidido rotativamente por un período de tres meses, por las personas que de común acuerdo designen las partes; se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte, rindiendo sus informes trimestralmente; realizará un programa anual de actividades, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del mismo; de los convenios específicos derivados y hacer las recomendaciones que se requieran.

OCTAVA. PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.

Para la consecución del objeto del presente instrumento, las partes elaborarán un programa de trabajo, en el que se establecerán en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El intercambio de recursos humanos dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas partes.
- b) La creación y organización de actividades coordinadas.
- c) La elaboración de ediciones conjuntas de material que responda al interés común de las partes.
- d) La difusión de los aspectos relevantes, objetivos y alcances del convenio, así como el manejo de la información entre las partes.
- e) La determinación del origen y el destino de los recursos económicos necesarios para la instrumentación del convenio.
- f) La promoción del tema de la Propiedad Industrial en los medios masivos de comunicación con los que cuenta el "IPN".
- g) El apoyo necesario para que las invenciones universitarias tengan apoyos suficientes para el pago de los servicios de las distintas modalidades de protección de la Propiedad Industrial.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "IPN", ni con el "IMPI".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte

que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la parte, deberá solicitar previamente, a ésta, autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en materia.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Queda expresamente acordado por las partes, el que toda información y documentación que se proporcionen entre sí, en virtud del objeto materia del presente convenio y que se considere con el carácter de confidencial, no podrá divulgarse o publicarse en ningún tiempo ni en forma alguna, salvo consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada al "IPN":

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada al "IPN" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por otra institución.

En cualquier caso debe atenderse a lo establecido en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio será indefinido, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que mediante su firma se formalice.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Los efectos de este convenio podrán darse por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) A solicitud de una de las partes, previo aviso por escrito a la otra parte con noventa días naturales de anticipación.
- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones mediante pendientes de resolver.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio solo podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de las partes, mediante la firma de un Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, esta será resuelta de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, por la Comité Asesor a que alude la Cláusula Séptima de este Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México D.F., a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

**POR EL
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIAL**



**LIC. JORGE AMIGO CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**



**DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL**


**DIRECCION GENERAL
INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**

APROBACIÓN JURÍDICA



**LIC. LUIS ALBERTO CORTÉS ORTIZ
ABOGADO GENERAL**